



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 2023	NÚMERO 12 DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN
--------------	--	--

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tehuacán.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que, en correlación con la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece:

“Son atribuciones de los Ayuntamientos ...

VIII. Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”.

Lo anterior permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las cuotas y tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

I. Proyecciones de finanzas públicas para los Ejercicios Fiscales 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para los Ejercicios Fiscales 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de Tehuacán, Puebla					
Proyecciones de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
(CIFRAS NOMINALES)					
Concepto	2024	2025	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	581,632,671.45	599,081,651.60	617,054,101.14	635,565,724.18	654,281,016.13
A. Impuestos	97,621,332.65	100,549,972.63	103,566,471.80	106,673,465.96	109,873,669.94
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	83,284,537.36	85,783,073.49	88,356,565.69	91,007,262.66	93,737,480.54
E. Productos	14,364,888.84	14,795,835.51	15,239,710.57	15,696,901.89	16,167,808.95
F. Aprovechamientos	18,037,556.35	18,578,683.04	19,136,043.53	19,710,124.84	20,301,428.59
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	368,311,625.45	379,360,974.21	390,741,803.44	402,464,057.54	414,186,311.64
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	12,730.80	13,112.72	13,506.11	13,911.29	14,316.47
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	419,080,678.71	431,653,099.07	444,602,692.04	457,940,772.81	470,919,598.11
A. Aportaciones	387,546,349.88	399,172,740.38	411,147,922.59	423,482,360.27	435,457,542.48
B. Convenios	31,534,328.83	32,480,358.69	33,454,769.45	34,458,412.54	35,462,055.63
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	1,000,713,350.16	1,030,734,750.67	1,061,656,793.18	1,093,506,496.99	1,125,200,614.24
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2024 podría enfrentar el Municipio de Tehuacán, Puebla, en materia de ingresos públicos.

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los Ejercicios Fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al formato 7 c) Resultados de Ingresos- LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Tehuacán, Puebla					
Resultado de Ingresos - LDF					
(CIFRAS NOMINALES)					
Concepto	2019	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	485,767,658.07	465,905,674.28	520,725,712.27	548,462,033.54	564,915,894.54
A. Impuestos	61,754,129.08	60,380,164.28	72,458,594.63	92,017,468.80	94,777,992.86
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	59,445,362.45	62,355,498.33	66,709,612.43	78,503,664.21	80,858,774.14
E. Productos	4,403,309.22	5,606,671.68	3,916,609.49	13,540,285.46	13,946,494.02
F. Aprovechamientos	10,386,700.96	8,584,244.51	9,180,497.00	17,219,583.63	17,736,171.14
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	345,632,519.10	328,692,729.95	366,047,535.72	347,169,031.44	357,584,102.38
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4,145,637.26	286,365.53	2,412,863.00	12,000.00	12,360.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	395,151,770.16	383,794,705.12	345,173,822.10	378,010,623.01	389,350,941.70
A. Aportaciones	327,281,905.10	335,776,470.00	322,335,428.00	348,286,493.66	358,735,088.47
B. Convenios	67,869,865.06	48,018,235.12	22,838,394.10	29,724,129.35	30,615,853.23
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	880,919,428.23	849,700,379.40	865,899,534.37	926,472,656.55	954,266,836.24
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona La Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de incluir en su Ley de Ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones federales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del Ejercicio Fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$210.00 (Doscientos diez pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$297,182.00; y la adquisición de bienes muebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que se solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 4.8%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2023 para el Estado de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley, se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Que la presente Ley se emite en el marco de un contexto socioeconómico ciertamente complicado en términos económicos, el cual es prevaeciente en todo el país, en la entidad y en el Municipio; lo que motiva a proponer un ordenamiento tributario que no solo se enfoque a lograr más ingresos para la Hacienda Pública Municipal, con una visión eminentemente recaudatoria, sino que considere esencialmente la difícil situación económica que vive buena parte de la población del Municipio y la necesidad de que el peso de las contribuciones se distribuya de una manera más uniforme y en estricto apego a la equidad y proporcionalidad, para así evitar que tal peso se recargue en unos cuantos contribuyentes.

Con el objetivo de acercar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos para con el Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, y atendiendo al principio de publicidad y así dar certeza jurídica a los contribuyentes, las juntas auxiliares que forman parte integrante del Municipio de Tehuacán, Puebla, en caso de realizar la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley, las mismas deberán realizar el cobro de los derechos, de conformidad con las cuotas y tarifas aquí establecidas; en razón de lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Se modifica el artículo 2 fracción II “Derechos” numeral 3. En el concepto plasmado en ley en donde dice Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, de la cual este concepto no es el correcto ya que de acuerdo al Decreto del H. Congreso del Estado que se crea como “Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán”. En los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de julio de 1994, y el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, se agrega lo siguiente: “de los derechos, productos y contribuciones de mejoras por los servicios prestados por el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla”.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 10 del Capítulo II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2%, se adiciona “tomando como base el avalúo catastral considerando la vigencia a partir de la fecha de la firma de traslado de dominio del bien inmueble”, lo anterior, sobre catastral al que se refiere el artículo 16 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán; así como la vigencia de este, conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción II de la presente Ley.

La presente adhesión al artículo que antecede, se realiza en virtud de dar mayor claridad del proceso de recaudación a la ciudadanía, gestores y fedatarios públicos. Aludiendo de donde se obtiene el valor catastral para el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y al mencionar la palabra “vigencia”, se hace alusión a lo previsto en el artículo 36 fracción II de este ordenamiento en donde señala el tiempo de vigencia del avalúo catastral que funge como base de la operación realizada. Esto para mantener una correcta aplicación y coordinación con las áreas involucradas en el proceso de cálculo y pago.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

En relación en el artículo 18 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Vigente, el cual a la letra reza:

Por lo que respecta al artículo antes citado, se modifica en la redacción del citado dispositivo, lo anterior, toda vez, que al momento de la interpretación del inciso a) y el b) de la fracción primera, se entiende que por una foja se cobrarán \$23.00, pero el mismo costo se tiene por un expediente de 35 fojas, resultando bastante confuso, lo que genera una incertidumbre para esta Secretaría al momento de realizar las órdenes de cobro por las certificaciones que se expiden pues se pueden dar diversas interpretaciones así también se adiciona la siguiente redacción “emitidos por el Ayuntamiento” ya que dichas certificaciones son emitidas por el Ayuntamiento.

Se modifica el artículo 18 fracción III inciso f) en el cual la redacción está plasmada como “Estudio de Impacto Vial” el cual de ser “Constancia de Factibilidad”, dado que lo que se emite por parte de esta dirección, es factibilidad del Estudio Técnico de Impacto Vial que presentan las empresas, respecto su proyecto.

Asimismo, en dicha fracción se adiciona el inciso l y m, en virtud que los usuarios han solicitado dichos trámites y/o servicios, pero al no estar regulado en la Ley de Ingresos, por lo tanto, no fue posible otorgar dichos trámites y/o servicios.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Se modifica el artículo 22 fracción I, referente a las inhumaciones a perpetuidad, es notorio el margen de diferencia entre el costo de inhumación de 1ra clase \$1,484.50, se modifica 2da clase \$823.50 a \$854.00, 3ra clase \$414.00 a \$529.00 y 4ta clase de \$231.50 a \$385.00, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024, haciendo saber que es el mismo trabajo tanto para una inhumación de 1ra clase como una de 4ta clase, por lo que resulta que no sean justos ni costeables los montos actuales de cobro, asimismo, se llevan a cabo los mismos protocolos de inhumación los cuales consisten en la participación de 2 a 4 trabajadores sepultureros, de 1 a 2 horas de trabajos de inhumación, bajar el ataúd, tapar y/o sellar la fosa, el uso de material y herramienta haciendo que los montos actuales de cobro 2024 de inhumación no sean redituables a dicho trabajo.

Fracción III. Referente al pago por los trabajos de excavación se debe considerar que para llevar a cabo los mismos, se requiere la colaboración de 2 a 4 sepultureros, de 1 a 2 horas de excavación, asimismo, dicha acción requiere de arduo trabajo y desgaste de herramienta de trabajo, como palas, picos, carretillas, hachas, etc. Además de que la labor de excavación par inhumación y exhumación requiere el mismo desgaste, quedando ambas tarifas en

\$410.00.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Referente al artículo 24 se adiciona fracción XXI ya que los últimos meses se han recibido varias solicitudes para el servicio del resguardo de eventos públicos y privados, tales como presentaciones artísticas, musicales, carreras, desfiles, caminatas, exposiciones, kermeses y otros similares que no se contemplan dentro de los eventos masivos, pero, sin embargo, si genera movilización y gasto de recurso con un costo de

\$1,200.00.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, BARRIDO, ACOPIO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN

SERVICIO A COMERCIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS, EMPRESAS DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, HOSPITALES Y CLÍNICAS, ESCUELAS Y OTROS GENERADORES DIVERSOS

Respecto a los derechos por servicios de recolección, transporte, tratamiento, barrido, acopio y/o disposición final de desechos y residuos sólidos que preste el organismo operador del servicio de limpia del municipio de Tehuacán fracción II del artículo 25 se adiciona la medida base para comercio el cual tendrá un costo de \$500.81 por M3.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN

En relación al artículo 26 se adicionan los incisos a) alta en el padrón de usuarios para la prestación del servicio y b) expedición de contrato de prestación de servicio especial, en virtud de que los usuarios han solicitado dichos trámites y/o servicios al no estar regulados en la ley de ingresos por lo tanto no fue posible otorgar dichos trámites y/o servicios.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

Se modifica el artículo 28 fracción IV se incorpora lo siguiente “a excepción de las licencias de funcionamiento que hayan sido expedidas en el año fiscal anterior, a estas se les respetará el pago de refrendo anual hasta el día en que cumplan el año de haberse expedido sin necesidad de generar actualizaciones, recargos y gastos de notificación”.

Se modifica el artículo 35 fracción II inciso a) se modifica el concepto de peaje ya que se trata de estacionamiento por la venta de productos. De tal manera que en la modificación quedará como “Estacionamiento por Expendio de Productos o Mercancías”.

Por otro lado, en el último párrafo de este artículo misma fracción se adiciona el concepto de “Permisos y el concepto padrón” con el motivo y con objeto de dar certeza jurídica respecto al alta en padrón, así como permisos de los comerciales que para el desarrollo de sus actividades comerciales ocupan espacios del patrimonio público del Municipio, tanto mercado, tianguis, centrales de abasto y/o vía pública.

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

Se modifica el artículo 35 inciso c) fracción IV se adiciona del numeral 3 por el concepto de monto de permiso de carga y descarga anual de vehículo tipo van por un costo de \$4,992.00 numeral 4 por concepto de monto de permiso de carga y descarga anual de vehículo tipo 3 toneladas por un costo de \$6, 084.00, numeral 5 permiso provisional para circular con vehículos de carga pesada fuera de los horarios permitidos por un costo de \$207.48, numeral 6 permiso provisional para circular con vehículos de carga pesada fuera de los horarios permitidos y realizar carga y descarga por un costo de \$726.18, ya que son conceptos que se adicionan por no estar plasmados en la Ley de Ingresos de cierta manera los usuarios pretenden contribuir para el gasto público y de cierta manera muchos comerciantes han optado por el ambulante de las cuales no hay manera de hacer efectivo el cobro porque no aparece plasmada en la ley de ingresos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 56, 57, fracciones I y XXVIII, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 136, 191 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93, fracción VII y 120, fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, el Municipio de Tehuacán, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Tehuacán, Puebla	Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	1,110,179,680.96
1 Impuestos	88,669,112.58
11 Impuestos Sobre los Ingresos	2,228.95

	111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,228.95
	112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	87,912,078.05
	121 Predial	74,254,813.05
	122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	13,657,265.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	754,805.59
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	Derechos	91,093,125.10
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	29,593,973.04
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	60,499,152.06
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	1,000,000.00
	451 Recargos	1,000,000.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	Productos	10,504,353.78
51	Productos	10,504,353.78
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	Aprovechamientos	18,212,678.26
61	Aprovechamientos	17,288,337.09
	611 Multas y Penalizaciones	17,288,337.09
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	924,341.17
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	901,700,411.23
81	Participaciones	425,332,794.00
	811 Fondo General de Participaciones	270,232,064.00
	812 Fondo de Fomento Municipal	84,534,817.00
	813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	4,247,035.00
	8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	4,247,035.00
	8132 8% Tabaco	0.00
	814 Participaciones de Gasolinas	10,429,773.00
	8141 IEPS Gasolinas y Diésel	6,686,057.00
	8142 Fondo de Compensación (FOCO)	3,743,716.00
	815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,620,965.00
	8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	4,665,044.00
	8152 Fondo de Compensación ISAN	955,921.00
	816 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	17,343,332.00
	817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	
	818 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	32,924,808.00
	819 Otros Fondos de Participaciones	0.00
	8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82	Aportaciones	444,833,289.00
	821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	154,264,688.00
	8211 Infraestructura Social Municipal	154,264,688.00

	822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	290,568,601.00
83	Convenios	31,534,328.23
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
	851 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Tehuacán, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios prestados por el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por los servicios prestados por los rastros o en lugares autorizados.
6. Por servicios de panteones.

7. Por servicios del Departamento de Protección Civil y Bomberos.
8. Por servicios de recolección, transporte, tratamiento, barrido, acopio y/o disposición final de desechos y residuos sólidos que preste el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán.
9. Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán.
10. Por la prestación de servicios de supervisión sobre la explotación de material de canteras y bancos.
11. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
12. Por anuncios comerciales.
13. Por servicios prestados por los centros de bienestar animal del Municipio.
14. Por ocupación y uso de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
15. Por servicios prestados por el Catastro Municipal.
16. Por los servicios prestados por el Hospital Municipal.
17. Por poda, derribo y trasplante de árboles.
18. Por los servicios de Alumbrado Público.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

IV. PRODUCTOS:

1. Por expedición de formas oficiales, cédulas y engomados.
2. Por venta de información de Catastro Municipal.
3. Por explotación y venta de otros bienes del Municipio.

V. APROVECHAMIENTOS:

1. Por recargos.
2. Por sanciones.
3. Por gastos de ejecución.
4. Por reintegros e indemnizaciones.

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la Clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación del comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Predial Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. Durante la vigencia de la presente Ley queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán.

ARTÍCULO 5. A las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos que señale la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas, y disposiciones que establece esta Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la legislación aplicable en materia catastral, incluyendo la normatividad prevista en el Decreto que expida el H. Congreso del Estado en materia de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y construcción; y demás ordenamientos de carácter hacendario.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 6. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en los plazos que establece la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---|----------------|
| I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: | 1.10 al millar |
| II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: | 1.75 al millar |
| III. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: | 0.75 al millar |
| IV. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: | 0.85 al millar |

Los terrenos ejidales con o sin construcción que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando la tasa que establece esta fracción.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$210.00

• Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2024, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados,

viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$684,404.50 (Seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 50/100 M.N.). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la Autoridad Municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 7. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo, causarán la tasa del: 0%

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala la fracción V del artículo 6 de esta Ley.

ARTÍCULO 8. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del: 0%

ARTÍCULO 9. Están exentos del pago de este impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% con base en el avalúo catastral considerando la vigencia a partir de la fecha de la firma del traslado de dominio del bien inmueble.

Lo anterior sobre la base a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición de viviendas destinadas a casa habitación, cuyo valor no sea mayor a \$297,182.00 del valor, cuando el adquirente no tenga otra propiedad registrada a su nombre.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda de \$175,848.00, cuando el adquirente no tenga otra propiedad registrada a su nombre.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

ARTÍCULO 12. Están exentos del pago de este Impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando sobre la base gravable a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, la tasa del 6% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso se causará y pagará la tasa del 4%.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 14. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 15. Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. ALINEAMIENTO del predio, conforme a lo siguiente:

a) Por frente a la vía pública, por metro lineal o fracción. \$13.00

b) Expedición de croquis de alineamiento para unidades habitacionales y/o particulares. \$257.50

II. Por asignación de **NÚMERO OFICIAL**, e inspección de predios por cada uno. \$167.00

III. Licencias de **CONSTRUCCIÓN DE BARRA**, por metro o fracción:

a) De bardas hasta de 3.00 m. de altura. \$15.00

b) De bardas de 3.01 m. de altura en adelante. \$23.00

IV. Revisión y aprobación de planos de obras de construcción, por m² o fracción. \$5.75

V. Autorización y expedición de licencias de construcción de nuevas edificaciones, cambios de régimen de propiedad que requiera nueva licencia, independientemente del pago de derechos que exige esta Ley, se pagará como **APORTACIONES PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA** sobre la superficie de construcción, por m² o fracción:

a) Vivienda unifamiliar exclusivamente para uso habitacional de particulares excepto fraccionamientos. \$ 2.40

b) Vivienda unifamiliar de interés social exclusivamente para uso habitacional de particulares en fraccionamientos.	\$5.65
c) Vivienda residencial exclusivamente para uso habitacional de particulares en fraccionamientos.	\$16.00
d) Fraccionamientos y multifamiliares.	\$18.00
e) Comercio y servicios de barrio (locales no mayores a 60 m ²) y microindustria.	\$11.50
f) Comercios y servicios (mayores a 61 m ²), así como uso mixto.	\$17.50
g) Equipamiento	\$5.60
h) Industrias y servicios de depósito.	\$19.50
i) Medio ambiente.	\$0.00

VI. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN de edificaciones nuevas, y otras construcciones, reconstrucción, ampliación y cualquier obra en general que modifique la estructura original de las edificaciones, sobre la suma total de la superficie cubierta correspondiente a cada uno de los pisos que se construyan por m² o fracción, de acuerdo con la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente, serán las siguientes:

a) Habitacional con superficie a construir de 50.00 m ² en adelante, por m ² o fracción.	\$2.30
b) Edificios multifamiliares, unidades habitacionales y fraccionamientos, por m ² o fracción	\$18.50
c) Construcciones relacionadas con depósitos de agua por m ³ o fracción:	
-De cisternas para uso doméstico.	\$16.00
-De cisternas para uso industrial	\$50.50
-Albercas, fuentes u otras	\$25.00
d) Comercio y servicios de barrio y usos mixto hasta 60.00 m ² , de acuerdo a la clasificación de la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelos del Programa de Desarrollo Urbano vigente.	\$15.00
e) Comercio (mayor a 60.01 m ²):	\$18.00
f) Servicios de acuerdo con la clasificación de la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelos del Programa de Desarrollo Urbano vigente:	
-Servicios administrativos, de salud, hospedaje, alimentación, de culto, comunicación, transporte (mayor a 60.01 m ²)	\$18.00

-Servicios de recreación y deporte por m2 o fracción.	\$9.30
-Servicios de depósito:	
1. Almacenes	\$25.50
2. Bodegas	\$64.00
3. Residuos	\$68.00
- Otros servicios.	\$16.00
g) Infraestructura de acuerdo con la clasificación de la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelos del Programa de Desarrollo Urbano vigente.	
- Hidráulica	\$17.00
- Electricidad	\$15.50
- Telecomunicaciones por metro o metro cuadrado.	\$40.00
h) Equipamiento de acuerdo con la clasificación de la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelos del Programa de Desarrollo Urbano vigente:	
-Educación y Cultura	\$17.50
-Salud y asistencia social	\$15.50
-Comercio y Abasto	\$17.50
-Comunicación y Transporte	\$27.50
-Recreación y Deporte	\$4.55
-Administración pública	\$4.55
i) Industria de acuerdo con la clasificación de la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelos del Programa de Desarrollo Urbano vigente:	
-Microindustria (Hasta 100 m2)	\$17.50
-Industria Ligera	\$20.50
-Industria Mediana	\$23.00
-Industria Pesada	\$34.50
-Agroindustria	\$2.90

j) Medio ambiente	\$0.00
k) Permiso de construcción para acabados en fachadas por m2.	\$5.85
l) Licencias o permisos para construcción no incluidas en las fracciones anteriores, por m, m2, m3 o fracción según sea el caso.	\$21.50
VII. Estructura para <u>ANUNCIOS</u> espectaculares adosados y/o comerciales, publicidad en lugares autorizados de piso o azoteas:	
a) Gabinetes luminosos, por m2 o fracción.	\$70.00
b) Fachadas, bardas, muros, tapiales o azoteas por m2 o fracción.	\$60.00
c) Espectaculares, estructural por m2 o fracción por cara	\$245.50
d) Aportación de obras de infraestructura por m2 o fracción de construcción, solo si son espectaculares e implican una construcción nueva para su colocación.	\$23.00
e) Usos de suelo por m2 o fracción, sobre la superficie de terreno a utilizar por el proyecto.	\$51.50
f) Por emisión de factibilidad de anuncio por unidad.	\$1,172.00
g) Por actualización o renovación de anuncios comerciales y publicidad en lugares autorizados por la Autoridad Municipal.	80%
VIII. Autorización para <u>FRACCIONAR</u> o urbanizar, lotificar, relotificar, subdividir y fusionar áreas o predios, por m2 o fracción:	
a) Lotificación, relotificación y fusión.	\$4.30
b) División, subdivisión o segregación.	\$4.30
c) Por cada lote que resulte de los actos autorizados en los incisos a) y b) de esta fracción.	\$140.50
d) Por revisión y aprobación de obras de urbanización, por m2 conforme al área a lotificar de calle o fracción del predio.	\$2.90
e) División, subdivisión o segregación de terrenos rústicos no urbanizados.	\$0.90
f) Por división, subdivisión o segregación de terrenos no urbanizados y/o terrenos de labor mayores de 7,000 m2 cuota fija.	\$3,739.50
g) Por constitución de propiedad en régimen de condominio, por m2:	
- Superficie total del terreno	\$6.80
- Superficie de la construcción	\$6.80

IX. Licencias para fraccionar áreas construidas, sin autorización de nuevas construcciones:

a) Sobre el área por fraccionar y aprobación de proyecto, por m2 o fracción.	\$4.30
b) Por cada unidad de área o local que resulte.	\$135.00
X. Licencia para obras de <u>DEMOLICIÓN</u>, por m, m2 o fracción.	\$4.15
Tratándose de construcciones ruinosas que afecten la higiene, seguridad o imagen de la vía pública, independientemente de los derechos que cause la expedición de la licencia de demolición.	
a) En el primer cuadro de la ciudad, por metro al frente de calle.	\$29.00
b) Fuera del primer cuadro de la ciudad, por el mismo concepto.	\$15.00
XI. Licencia de construcción de <u>BARDAS Y POSTES</u>, únicamente de vivienda unifamiliar en planta baja y primer nivel y que no afecte la estructura del inmueble.	\$181.00
XII. <u>RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN</u> y urbanización, se pagará el 20% del costo total del valor actual de la misma. Lo anterior si la renovación fuera posible.	
XIII. <u>LICENCIAS DE USO DE SUELO</u> para construcción, regularización o específico para empadronamiento de acuerdo con la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo vigente del Programa de Desarrollo Urbano y a la vigencia fijada reglamentaria, se pagará sobre la superficie de construcción por m2 o fracción:	
a) Habitacional:	
- Hasta 150.00 m2.	\$7.35
- De 150.01 m2 hasta 999 m2.	\$7.90
- De 1000 m2 en adelante.	\$18.00
- Unidades Habitacionales y fraccionamientos:	
1. Para fraccionadores de 1.00 m2 en adelante.	\$18.00
2. Para vivienda unifamiliar de interés social de particulares en fraccionamientos, de 1.00 m2 en adelante.	\$7.90
3. Para vivienda residencial exclusivamente para uso habitacional de particulares en fraccionamientos de 1.00 m2 en adelante.	\$11.50
b) Comercio y servicios de barrio (locales no mayores a 60 m2)	\$15.00
c) Comercio y uso mixto:	
- De 61 m2 a 250 m2.	\$16.00
- De 251 m2 a 500.00 m2.	\$18.50

- De 501 m2 en adelante.	\$21.50
d) Servicios y mixtos:	
- Administrativos, de salud, alimentación, culto, comunicación y transporte:	
1. De 61 m2 a 250 m2	\$16.00
2. De 251 m2 a 500 m2	\$18.50
3. De 501 m2 en adelante.	\$21.50
- De recreación y deporte.	\$4.30
- De depósito, se cobrará por superficie del predio más el área construida por m2.	
1. Almacenes.	\$19.00
2. Bodega de uso exclusivo para venta, almacén y distribución de bebidas alcohólicas.	\$45.50
3. Bodegas y centros de acopio y almacenamiento de residuos (reciclaje).	\$52.50
4. Gasolineras y estación de distribución de gas, almacenamiento y comercio al por mayor de productos derivados del petróleo. Residuos de manejo especial y peligroso.	\$54.00
- Servicios otros.	\$21.00
e) Infraestructura:	
- Hidráulica, electricidad, telecomunicaciones	
1. Públicos	\$9.05
2. Privados	\$17.50
f) Equipamiento:	
- Educación y cultura	\$27.50
- Salud y asistencia social	\$39.50
- Comercio y abasto	\$14.00
- Comunicación y transporte	\$11.50
-Recreación y deporte	\$9.05

-Administración Pública y servicios urbanos	\$5.65
---	--------

g) Industria

-Microindustria (hasta 100 m2)	\$15.00
--------------------------------	---------

-Industria ligera	\$17.50
-------------------	---------

-Industria mediana	\$21.00
--------------------	---------

-Industria pesada	\$25.50
-------------------	---------

-Agroindustria	\$13.50
----------------	---------

h) Medio ambiente	\$3.45
--------------------------	---------------

i) Giros comprendidos en el artículo 28 fracción i, incisos c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s y t de esta Ley.	\$50.50
---	----------------

j) Usos no contemplados en incisos anteriores.	\$39.50
---	----------------

XIV. Actualización o RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, se pagará el 15% del costo señalado en los incisos de la fracción anterior a valor actualizado, en caso de que la licencia no sea del ejercicio inmediato anterior, se cobrarán los años anteriores, hasta cinco años de manera retroactiva.

XV. REGULARIZACIÓN o constancia de construcciones ya iniciadas o terminadas, presentación extemporánea de planos; deberán presentar estimación catastral actualizada e independientemente de cubrir los derechos correspondientes se causarán sobre la cantidad total de superficie construida, por m2 o fracción:

a) Habitacional.	\$34.00
-------------------------	----------------

b) En comercio y servicios de barrio, microindustria y usos mixtos.	\$44.50
--	----------------

c) En comercio y servicio mayores a 61m2, equipamiento.	\$55.50
--	----------------

d) En industria y servicios de depósito.	\$100.00
---	-----------------

e) En bardas, por m2 o fracción:	
---	--

- Hasta 2.50 m. de altura.	\$16.00
----------------------------	---------

- Más de 2.50 m. de altura.	\$27.00
-----------------------------	---------

f) Los no incluidos en las fracciones anteriores.	\$51.50
--	----------------

XVI. VISITA DE CAMPO

a) Estudio de dictamen técnico por concepto de nomenclatura de asentamientos registrados.	\$507.50
--	-----------------

b) Inspección y verificación de levantamiento topográfico en sitio.	\$336.50
c) Por inspección ocular en inmuebles, para la evaluación ambiental.	\$139.50
XVII. Constancia de autorización de medidas de seguridad de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, para la realización de eventos, instalación de espectáculos, de establecimientos o inmuebles que así lo amerite.	\$3,670.00
XVIII. Informe preventivo del impacto ambiental, en cualquiera de sus modalidades, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse.	\$2,168.50
XIX. Por evaluación del impacto ambiental en modalidades permitidas, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse:	
a) Manifiesto de impacto ambiental modalidad particular.	\$4,637.00
b) Manifiesto de impacto ambiental modalidad regional.	\$5,451.00
XX. Por evaluación extemporánea del impacto ambiental en modalidades permitidas, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse:	
a) Manifiesto de impacto ambiental modalidad particular.	\$5,104.00
b) Manifiesto de impacto ambiental modalidad regional.	\$5,996.50
XXI. Por emisión de <u>FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO</u> , tratándose de:	
a) Vivienda o casa habitación.	\$1,156.50
b) Comercio y servicios de barrio, usos mixtos (no mayores a 60 m2), microindustria y equipamiento.	\$2,298.50
c) Comercio, servicios.	\$5,131.50
d) Fraccionamientos, urbanizaciones y centros comerciales.	\$6,065.50
e) Usos de suelo no contemplados en los incisos anteriores.	\$5,131.50
XXII. Constancia de <u>TERMINACIÓN DE OBRA</u> , por m2 construido:	
a) Vivienda unifamiliar de interés social exclusivamente para uso habitacional de particulares con superficie hasta 200m2 o fracción.	\$2.90
b) Vivienda unifamiliar de interés social exclusivamente para uso habitacional de particulares con superficie de 201 m2 a 300 m2 o fracción.	\$4.30
c) Inmuebles con uso industrial y/o bodegas por m2 o fracción.	\$13.50

d) De construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o cualquier obra que implique proceso constructivo de edificios multifamiliares, unidades habitacionales, centros comerciales, de servicio y usos mixtos comprendidos en los incisos anteriores que no sean de interés social por m ² o fracción.	\$11.50
e) Tanques subterráneos para uso distinto al almacenamiento de agua potable por m ³ o fracción.	\$15.00
f) Fraccionamientos, viviendas dúplex, triplex, cuádruplex, edificios multifamiliares y unidades habitacionales por m ² o fracción.	\$8.20
g) Gasolineras, centro de carburación, agencias automotrices, centros comerciales, terminales de autobuses y los no contemplados en incisos anteriores.	\$20.50
h) Los relacionados con la prestación de servicios de educación por m ² o fracción.	\$12.50
XXIII. Por emisión de las siguientes constancias:	
a) Constancia para electrificación.	\$897.00
b) Constancia de renovación de uso de suelo habitacional, industrial, comercial, de servicios y usos mixtos.	\$897.00
c) Constancia de alineamiento.	\$250.00
d) Constancia construcción:	
- Menores a 200 m ²	\$101.50
- Mayores a 200.01m ²	\$617.00
e) Constancia de uso de suelo habitacional, industrial, comercial, de servicios y/o usos mixtos.	\$224.50
f) Constancia de servicios no contemplados en los incisos anteriores.	\$887.00
XXIV. Por dictamen de cambio de uso de suelo o densidad, por m ² o fracción.	\$24.00
XXV. Por cambio de Perito Director Responsable de Obra y de retiro de firma, se pagará:	\$974.50

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. Los derechos por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de concreto, por metro ² o fracción.	\$377.50
---	----------

b) Guarniciones de concreto hidráulico, por metro lineal o fracción.	\$319.00
II. Construcción de pavimento, por metro² o fracción:	
a) De concreto asfáltico de 5 cm. de espesor.	\$564.50
b) De concreto hidráulico de 5 cm. de espesor.	\$1,064.00
c) De concreto de 10 cm. de espesor.	\$1,064.00
d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 cm. de espesor.	\$354.00
e) Re laminación de pavimento de 3 cm. de espesor.	\$142.50
f) Ruptura y reposición de cualquier tipo de pavimento y/o banquetta, se cobrará por m ² o fracción.	\$333.50
III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.	
El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.	
IV. La ejecución de obra pública contemplada en este artículo, realizada por particulares.	\$0.00
V. Por ingreso al padrón de Peritos Directores Responsables de Obra.	\$1,169.50
VI. Constancia de refrendo de Perito Director Responsable de Obra.	\$490.00

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17. El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo se hará conforme a las cuotas, tasas y tarifas, y demás elementos de la relación tributaria, así como a la normatividad a que se refiere la Ley del Agua para el Estado de Puebla vigente, o en su caso por las disposiciones legislativas aplicables. Lo anterior sin perjuicio de que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, pueda actualizar las cuotas, tasas y tarifas, relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en términos de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos emitidos por el Ayuntamiento que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, hasta 35 unidades, incluyendo formato.	\$23.00
b) Por expedientes de hasta 35 hojas.	\$23.00
- Por hoja adicional.	\$1.50
II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales:	\$125.50
a) Constancia de no infracción expedida por Tránsito Municipal.	\$125.50
b) Constancia de antecedentes no penales expedida por el CERESO.	\$125.50
c) Constancia de pago de ramos diversos.	\$125.50

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos y reclutamiento militar.

d) Constancia de factibilidad ambiental.

1. Por constancia de factibilidad ambiental, de acuerdo al tipo de actividad y la superficie del establecimiento, con vigencia de un año:

Comercial

- De 0 m ² hasta 200 m ² .	\$243.00 (costo básico)
- De 201 m ² hasta 600 m ² .	\$1.25 por m ²
- De 601 m ² hasta 1000 m ² .	\$1.30 por m ²
- De 1001 m ² en adelante.	\$1.30 por m ²

Industrial

- De 0 m ² hasta 400 m ² .	\$314.50 (costo básico)
- De 401 m ² hasta 1000 m ² .	\$0.85 por m ²
- De 1001 m ² hasta 3000 m ² .	\$0.85 por m ²
- De 3001 m ² en adelante.	\$0.90 por m ²

Servicios

- De 0 m ² hasta 200 m ² .	\$269.50 (costo básico)
- De 201 m ² hasta 600 m ² .	\$1.60 por m ²
- De 601 m ² hasta 1000 m ² .	\$1.80 por m ²
- De 1001 m ² en adelante.	\$2.05 por m ²

Infraestructura

- De 0 m ² hasta 100 m ² .	\$314.50 (costo básico)
- De 101 m ² hasta 300 m ² .	\$3.40 por m ²
- De 301 m ² hasta 600 m ² .	\$3.60 por m ²
- De 601 m ² en adelante.	\$3.95 por m ²

2. La constancia de factibilidad ambiental, deberá refrendarse un mes antes de su fecha de vencimiento y por su refrendo se cobrará el 50% del monto que corresponda de acuerdo al numeral 1, del año fiscal en curso; y procederá siempre y cuando no haya realizado alguna modificación en el giro, razón social, ampliación o disminución de las medidas que ocupa, cambio de propietario, entre otras.

Este cobro por el 50%, por concepto de refrendo, no podrá aplicarse al costo básico, ni el monto a pagar podrá ser menor a esté.

No se considerará como refrendo, cuando se tramite fuera del plazo establecido; por lo que se cobrará el 100% del costo que corresponda.

3. Para giros especiales, por el mayor impacto ambiental y riesgo generado, además del pago de la constancia de factibilidad ambiental, que corresponda de acuerdo al numeral 1 del presente inciso, también se aplicará un monto adicional, de acuerdo a sus características, con base en la siguiente tabla:

Gasolinera	- De 0 m ² hasta 5000 m ² .	- \$0.70 por m ²
	- De 5001 m ² en adelante.	- \$0.70 por m ²
Avícola	- De 0 m ² hasta 2000 m ² .	- \$0.70 por m ²
	- De 2001 m ² en adelante.	- \$0.70 por m ²
Lavandería industrial	- De 0 m ² hasta 1000 m ² .	- \$0.70 por m ²
	- De 1001 m ² hasta 2000 m ² .	- \$0.70 por m ²
	- De 2001 m ² en adelante.	- \$0.70 por m ²

Este monto adicional no aplicará a los giros antes mencionados, cuando estos cumplan al menos 6 requisitos dentro de la NMX-AA-164-SCFI-2013 EDIFICACIÓN SUSTENTABLE - CRITERIOS Y REQUERIMIENTOS AMBIENTALES MÍNIMOS y lo acrediten con los estudios, certificados y/o documentación correspondiente, vigente.

e) Constancia de antigüedad en Catastro \$130.50

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Por expedición de copias simples de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales.

- Por foja simple \$1.50

b) Por la realización del procedimiento oficioso en Declaraciones notariales se pagará como costo administrativo la cantidad de: \$309.50

En los trámites notariales de fraccionamientos, se cobrará un trámite administrativo por cada uno de los avalúos y/o cuentas resultantes. A cada trámite administrativo le corresponderá un formato de pago. De conformidad con el Artículo 45, fracción II, inciso c) de la presente Ley.

c) Por tramitación de avisos aclaratorios notariales \$309.50

d) Por expedición del Programa de Desarrollo Urbano vigente de la ciudad de Tehuacán.

- Carta Urbana. (Plano impreso a color).	\$898.50
- Programa de TAP Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tehuacán, versión abreviada (documento engargolado).	\$703.50
- Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tehuacán (imagen formato digital).	\$898.50
e) Por dictámenes, estudios, servicios relacionados con este Capítulo que se soliciten a las autoridades Municipales distintas a los enumerados en las fracciones precedentes.	\$237.00
f) Constancia de factibilidad otorgado por la Dirección de Tránsito Municipal, derivada de la revisión de carpeta de estudio de impacto vial por revisión del estudio de impacto vial.	\$25,466.00
g) Dictamen de factibilidad del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán, por los servicios de recolección para industria, desarrollos habitacionales y comercios nuevos, por cada metro cuadrado de construcción, con vigencia de un año.	\$24.00
h) Constancia de no adeudo expedida por el Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán.	\$125.50
i) Constancia de inscripción de proveedores del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán calificados, personas físicas y morales.	\$2,781.50
j) Constancia de inspección expedida por el Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán solicitada por el usuario tendrá un costo como cuota de recuperación de:	\$105.00
Misma que se realizarán por los conceptos:	
- Modificación de tarifa;	
- Modificación de zona catastral;	
- Validación de lotes baldíos;	
- Validación de inmueble deshabilitado; y	
- Determinación de cambio de comercio a casa habitación.	
k) Constancia de actualización de datos de cuentas establecidas en el padrón de usuarios del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán, misma que será solicitada por el usuario con un costo de recuperación de:	\$125.50
Misma que se realizarán por los conceptos:	
- Cambio de usuario	
- Actualización de nomenclatura	

- Corrección de domicilio

l) Alta en el Padrón de usuarios para prestación del servicio con un costo de \$78.60

m) Baja en el padrón de usuarios por: duplicidad de cuenta y termino de actividad comercial con un costo de \$125.24

IV. Por los servicios que presta la Contraloría Municipal:

a) Expedición de constancia de inscripción de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad, personas físicas y morales o revalidación de la misma. \$10,395.50

b) Expedición de constancia de inscripción de proveedores calificados, personas físicas y morales o revalidación de la misma. \$2,865.00

c) Reexpedición de constancia de inscripción al padrón de proveedores y contratistas. \$336.50

Las personas físicas y morales que tengan su domicilio fiscal en el Municipio de Tehuacán, Puebla gozarán de una reducción del 50% en el pago de los derechos en los incisos a) y/o b), de esta fracción, siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones municipales.

Están obligados a inscribirse y/o refrendar al padrón respectivo y pagarán como cuota el importe que se señala en los incisos a) y/o b) de esta Fracción para su obtención.

V. Por el pago de derechos municipales para el trámite del Pasaporte Mexicano, que se realiza a través de la Oficina de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, misma que ha sido instalada en este Municipio. \$224.50

ARTÍCULO 19. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. \$0.00

III. Disco compacto. \$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS O EN LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 20. Los servicios que preste el Rastro Municipal o lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento a solicitud de los particulares por disposición de la Ley, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Pesado de animales, sacrificio, desprendido de piel, extracción de vísceras, lavado y rasurado de los mismos y uso de corrales:

a) Por cabeza de ganado mayor.	\$219.50
b) Por cabeza de cerdo:	
- Hasta 30 kg.	\$72.00
- De 30.01 kg. A 90 kg.	\$119.00
- De 90.01 kg. A 200.00 kg.	\$155.00
- De más de 200 kg.	\$219.50
c) Por cabeza de ganado ovicaprino y becerros.	\$117.00

II. Las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichería y similares que se introduzcan al Municipio de Tehuacán, serán revisadas e inspeccionadas por la Autoridad Municipal para su control, inspección sanitaria, pesado y sellado.

III. Uso de frigoríficos por cada 24 horas o fracción, se pagarán:

a) Por canal de res.	\$58.00
b) Por canal de cerdo.	\$29.50
c) Por canal ovicaprino.	\$23.50

IV. Por uso de espacios en el Rastro Municipal.

a) Por espacios diversos al de corrales por m2.	\$8.40
b) Por uso de suelo mensual, incluye la compraventa de cuero.	\$324.00
c) Por lavado y enjuagado de vísceras: se refiere a menudo, libro y tripaje.	\$17.50
d) Por pelado y rasurado de patas y cabeza (por juego).	\$17.50
e) Por uso de espacio para la venta de alimentos en el interior del Rastro Municipal, por mes.	\$3,739.50

V. Por trabajos especiales:

a) Por sacrificio extraordinario de res (fuera del horario establecido), por unidad.	\$123.50
b) Por sacrificio extraordinario de otros.	\$85.00

VI. Por el derecho de traslado de carne:

a) Por cabeza de res fuera del Municipio.	\$114.00
---	----------

b) Por cabeza de cerdo fuera del Municipio.	\$114.00
c) Por entrega a domicilio de cabeza de res dentro del Municipio.	\$75.50
d) Por entrega a domicilio de cabeza de cerdo dentro del Municipio.	\$51.50

VII. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

ARTÍCULO 21. La autorización de lugares fuera del Rastro Municipal o cualquier otro servicio no comprendido en el artículo anterior, casará el pago de derechos según su importancia y costo determinado por la Tesorería Municipal, siguiendo los criterios anteriormente establecidos.

El Rastro Municipal, no será responsable por la suspensión de los servicios que presta o retraso de los mismos, cuando éstos sean causados por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables a la dependencia indicada, así como tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas supuestas.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

Clase	Por una temporalidad de 7 años	Adquiridas a Perpetuidad
Primera	\$785.50	\$1,484.50
Segunda	\$396.50	\$854.00
Tercera	\$254.00	\$529.00
Cuarta	\$110.50	\$385.00

II. Permiso de construcción de bóveda obligatoria en todas las secciones. \$276.00

III. Por trabajos de excavación se pagarán para las cuatro secciones:

a) Por inhumaciones.	\$410.00
b) Para exhumaciones.	\$410.00

IV. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley. \$205.00

V. Exhumaciones de carácter prematuro cuando se hayan acreditado los requisitos legales necesarios. \$996.50

VI. Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos:	
a) Capillas de 1 fosa, gavetero(s) y monumentos.	\$1,060.50
b) Capilla de dos fosas en adelante con gavetero.	\$1,650.00
c) Retiro de escombros y/o demolición de jardineras, nichos o monumentos por motivos de inhumación o exhumación.	\$771.00
VII. Inhumaciones en panteones particulares.	\$1,484.50
VIII. Por adquisición del uso de perpetuidad de fosas en el panteón municipal:	
Primera clase.	\$30,503.50
Segunda clase.	\$25,240.50
Tercera clase.	\$20,338.50
Cuarta clase.	\$14,233.00
IX. Pago de refrendo:	
a) Por refrendo anual cumplida la temporalidad de 7 años:	
Primera.	\$528.00
Segunda.	\$326.50
Tercera.	\$226.50
Cuarta.	\$123.50
b) Búsqueda de perpetuidad en los libros correspondientes por año.	\$58.50
X. En todo caso, la cesión de derechos a perpetuidad en fosas y criptas deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, observando para tal posibilidad la Ley Sanitaria aplicable en relación con el tiempo mínimo de inhumación y otros que a su criterio sean procedentes; para tal efecto, el adquirente pagará por derechos de cesión, la cantidad de:	\$8,497.50
XI. Por mantenimiento anual:	
- Primera clase.	\$213.00
- En las demás clases.	\$107.50
XII. Por trabajos internos de albañilería en todas las secciones:	
a) Construcción de bóveda completa.	\$3,016.00

b) Construcción de sello lateral.	\$1,409.00
c) Construcción de sello frontal.	\$805.50
d) Permiso de construcción de jardinera.	\$207.00
e) Permiso de construcción de nicho.	\$276.50
f) Permiso de construcción de jardinera con nicho.	\$483.00
g) Permiso de construcción de plancha base para la colocación de monumento.	\$345.50
h) Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de capillas y monumentos.	\$1,024.00
i) Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación dentro del Panteón Municipal: capillas de 1 fosa, gaveteros y monumentos.	\$1,024.00
j) Permiso de construcción de plancha base más colocación de monumento.	\$440.50
k) Permiso de restauración de fosas, pintar, resanar y/o soldar.	\$199.50
XIII. Exhumación después del término de ley por traslado de restos áridos a otros panteones o crematorio.	\$440.50

ARTÍCULO 23. Las cuotas previstas en las fracciones I, III, IV y V del artículo anterior, serán aplicables por el servicio de panteones que prestan las Juntas Auxiliares del Municipio, con excepción de lo previsto en sus fracciones II y VI, en cuyo caso se pagará el 50% de las cuotas correspondientes, aplicando en lo conducente los criterios de división en sus cementerios.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 24. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos se pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la evaluación y aprobación de Programas Internos de Protección Civil de las empresas, industrias y comercios de la iniciativa privada.	\$572.50
II. Por constancia de factibilidad para apertura de nuevas empresas, comercios, escuelas. (bajo riesgo).	\$471.50
III. Por constancia de factibilidad para apertura de nuevas empresas, comercios, industrias, centros comerciales, gasolineras, gaseras, estaciones de carburación y/o establecimientos de alto riesgo.	\$2,243.00
IV. Por constancia de factibilidad en materia de protección civil para la construcción de casas habitación, fraccionamientos, empresas, industrias, comercios, centros comerciales, estaciones de servicio, estaciones de gas LP, en cualquier modalidad y de cualquier giro, se pagará por metro cuadrado del terreno.	\$0.80

V. Por la atención de fugas de gas originadas por el mal estado del cilindro y/o tanque de gas estacionario que la Dirección de Protección Civil y Bomberos realice, cuando las empresas gaseras no atiendan la fuga.	\$1,009.50
VI. Por servicio de capacitación a empresas privadas dentro del municipio, por persona.	\$280.50
VII. Por servicio de capacitación a empresas privadas fuera del municipio, por persona.	\$617.00
VIII. Por constancia y/o dictamen de riesgo por metros cuadrados de terreno.	\$3.45
IX. Por servicio de traslado de ambulancia dentro del municipio.	\$673.00
X. Por servicio de traslado de ambulancia fuera del municipio, por km.	\$45.50
XI. Por expedición de constancia de simulacro.	\$280.50
XII. Por el examen para obtener la cédula como perito en materia de protección civil.	\$763.00
XIII. Por el trámite de expedición de cédula de perito en materia de protección civil.	\$2,018.50
XIV. Por la renovación anual de la cédula como perito en materia de protección civil.	\$3,140.00
XV. Por el registro de instituciones de Asistencia privada, agrupaciones o empresas que presten servicio de auxilio, rescate y atención medica prehospitilaria en el municipio.	\$3,364.50
XVI. Por obtención de constancia de visto bueno para polvorines.	\$1,682.00
XVII. Constancia de autorización de Programa especial y de medidas de seguridad para la realización de eventos, instalación de espectáculos, de establecimientos o inmuebles que así lo amerite.	\$3,700.50
XVIII. Por la obtención de aprobación de Programa especial de protección civil por evento constructivo, de conformidad con los metros cuadrados a construir.	\$0.80
XIX. Por la obtención de factibilidad para antenas de radiocomunicación, torres, espectaculares.	\$2,803.50
XX. Por la visita de verificación de medidas preventivas contra incendios en industrias y/o sitios públicos o privados, a través de la cual se podrá expedir o revalidar en su caso, la constancia sobre el cumplimiento de dichas medidas, con vigencia de un año en:	
a) Industria, empresa, comercio:	
1. Grande:	
- Dentro del municipio de Tehuacán.	\$1,009.50
- Fuera del municipio de Tehuacán.	\$1,682.50
2. Mediana:	
- Dentro del municipio de Tehuacán.	\$841.50

- Fuera del municipio de Tehuacán.	\$1,346.00
------------------------------------	------------

3. Pequeña:

- Dentro del municipio de Tehuacán.	\$882.00
-------------------------------------	----------

- Fuera del municipio de Tehuacán.	\$1,009.50
------------------------------------	------------

4. Micro:

- Dentro del municipio de Tehuacán.	\$224.50
-------------------------------------	----------

- Fuera del municipio de Tehuacán.	\$449.50
------------------------------------	----------

Para los efectos de este inciso se considera, industria y/o empresa:

Grande: de 251 empleados en adelante.

Mediana: de 51 a 250 empleados.

Pequeña: de 11 a 50 empleados.

Micro: hasta 10 empleados.

b) Sitios públicos o privados de:**1. Alto riesgo:**

- Dentro del municipio de Tehuacán.	\$1,065.50
-------------------------------------	------------

- Fuera del municipio de Tehuacán.	\$1,346.00
------------------------------------	------------

2. Ordinario y/o mediano riesgo:

- Dentro del municipio de Tehuacán.	\$729.00
-------------------------------------	----------

- Fuera del municipio de Tehuacán.	\$1,009.50
------------------------------------	------------

3. Bajo riesgo:

- Dentro del municipio de Tehuacán.	\$224.50
-------------------------------------	----------

- Fuera del municipio de Tehuacán.	\$673.00
------------------------------------	----------

XXI. Por los servicios de seguridad para la prevención de incendios en eventos Públicos y privados, tales como presentaciones artísticas, musicales, carreras, desfiles, caminatas, exposiciones, kermeses y otros similares que no entra dentro de los eventos masivos, pero si genera movilización y gasto de recurso.

	\$1,200.00
--	------------

Para los efectos de este inciso se consideran sitios públicos o privados de:

Alto riesgo: Hoteles, Mercados, centros comerciales, centros de acopio, bodegas, almacenes, salas de espectáculos, cines, teatros, centros recreativos, tiendas de autoservicio, hospitales, clínicas, sanatorios, laboratorios, guarderías infantiles, estancias infantiles, escuelas, universidades, estancias de día, asilos, estaciones de servicio, gasolineras, gaseras, discoteques, antros.

Ordinario y/o Mediano riesgo: Talleres, tiendas de abarrotes, tiendas de conveniencia, baños públicos, papelerías, restaurantes, cafeterías, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panaderías, tortillerías y todos aquellos similares.

Bajo riesgo: Oficinas, recauderías, misceláneas, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías fijas y de vía pública, botaneros, carnicería, boneterías y todos aquellos similares.

Para el caso de sitios públicos o privados que no se encuentren expresamente contenidos en los párrafos anteriores de esta fracción, la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá determinar el riesgo de los mismos con base en la legislación y las normas oficiales dictadas en la materia.

En caso de que al momento de la visita se verifique que la industria o el sitio público o privado no cumple con las medidas preventivas contra incendios, se levantará constancia de forma inmediata del hecho por parte del visitador, en la cual se hará de conocimiento del interesado que a partir de ese momento tendrá cinco días hábiles para cumplir con las medidas señaladas. Una vez cumplido el término antes referido se hará una segunda visita y se realizará una nueva verificación y en caso de que continúe el incumplimiento total o parcial, se cancelará el procedimiento bajo responsabilidad del interesado y no procederá la devolución de los derechos pagados.

En el entendido de que el municipio se integra por la cabecera municipal y sus juntas auxiliares. Fuera del Municipio se refiere, a cualquier otro municipio a no más de 80 kilómetros a la redonda.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, BARRIDO, ACOPIO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN

ARTÍCULO 25. Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos que preste el Organismo Operador del Servicio de Limpia, se causará y pagarán conforme a las siguientes clasificaciones y tarifas:

I. Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casa habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares aplicando las siguientes tarifas:

ZONA POPULAR			
GENERACIÓN	MENSUAL	M3	ANUAL
MUY PEQUEÑA	\$45.50	0.10	\$541.00

ZONA MEDIA			
GENERACIÓN	MENSUAL	M3	ANUAL
PEQUEÑA	\$75.50	0.20	\$901.50

ZONA RESIDENCIAL			
GENERACIÓN	MENSUAL	M3	ANUAL
MEDIANA	\$110.50	0.25	\$1,322.50

ZONA CONTENEDOR ABIERTO			
GENERACIÓN	MENSUAL	M3	ANUAL
GRANDE	\$45.50	0.10	\$541.00

En los casos en que se solicite un aumento en la frecuencia de recolección a la establecida se deberá celebrar convenio con el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán y la cuota será la que se ajuste a dicho convenio.

En los casos de un aumento o disminución en las cuotas de recolección a la establecida, se deberá celebrar convenio con el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán y la cuota que se ajuste a dicho convenio, esto, sin que signifique contravenciones a las disposiciones de la presente Ley.

En los casos en que el propietario solicite la inspección y el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán compruebe, que el inmueble se encuentra deshabitado, el propietario podrá pagar el 50% de la cuota establecida.

En los casos en que el propietario solicite la inspección y el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán compruebe, que el lote baldío no presenta residuos sólidos urbanos, el propietario podrá pagar el 50% de la cuota establecida.

II. En el caso de establecimientos comerciales, industriales, prestadores de servicio, empresas de diversiones y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, escuelas públicas y privadas y otros generadores diversos, los derechos se sujetarán a los que establezcan los usuarios con el Organismo Operador el Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, mediante convenio hasta por los montos máximos que a continuación se establecen:

SERVICIO A COMERCIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS, EMPRESAS DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, HOSPITALES Y CLÍNICAS, ESCUELAS Y OTROS GENERADORES DIVERSOS.

COMERCIAL:

a) El valor del M3 comercial tiene un costo de \$500.81

ZONA POPULAR			
GENERACIÓN	MENSUAL	M3	ANUAL
MUY PEQUEÑA	\$ 100.16	0.20	\$ 1,202.00
PEQUEÑA	\$ 150.24	0.30	\$ 1,803.00
MEDIANA	\$ 160.25	0.32	\$ 1,923.00
GRANDE	\$ 200.31	0.40	\$ 2,404.00
ESPECIAL	\$ 260.42	0.52	\$ 3,125.50
ESPECIAL 1	\$ 450.72	0.90	\$ 5,409.00
ESPECIAL 2	\$ 475.76	0.95	\$ 5,709.50

ZONA MEDIA			
GENERACIÓN	MENSUAL	M3	ANUAL
MUY PEQUEÑA	\$ 150.50	0.35	\$ 1,803.00

PEQUEÑA	\$ 175.50	0.40	\$ 2,103.50
MEDIANA	\$ 210.50	0.45	\$ 2,524.50
GRANDE	\$ 260.50	0.55	\$ 3,125.50
ESPECIAL	\$ 300.50	0.65	\$ 3,606.00
ESPECIAL 1	\$ 516.00	1.10	\$ 6,190.00
ESPECIAL 2	\$ 551.00	1.20	\$ 6,611.00

ZONA RESIDENCIAL			
GENERACIÓN	MENSUAL	M3	ANUAL
MUY PEQUEÑA	\$ 170.50	0.40	\$ 2,043.50
PEQUEÑA	\$ 215.50	0.50	\$ 2,584.50
MEDIANA	\$ 260.50	0.55	\$ 3,125.50
GRANDE	\$ 321.00	0.70	\$ 3,846.50
ESPECIAL	\$ 371.00	0.80	\$ 4,447.50
ESPECIAL 1	\$ 576.00	1.25	\$ 6,911.50
ESPECIAL 2	\$ 616.00	1.30	\$ 7,392.00

ZONA CENTRO			
GENERACIÓN	MENSUAL	M3	ANUAL
MUY PEQUEÑA	\$ 200.50	0.45	\$ 2,404.00
PEQUEÑA	\$ 235.50	0.50	\$ 2,824.50
MEDIANA	\$ 285.50	0.60	\$ 3,425.50
GRANDE	\$ 361.00	0.80	\$ 4,327.00
ESPECIAL	\$ 436.00	0.95	\$ 5,228.50
ESPECIAL 1	\$ 631.50	1.35	\$ 7,572.50
ESPECIAL 2	\$ 706.50	1.50	\$ 8,474.00

INDUSTRIAL:

- a) Por unidad. M3 o equivalente \$805.50
- b) Por basura compactada por unidad. Kilogramo \$3.65

En eventos públicos se establece las siguientes cuotas:

- a) Gran generador (de 501 adelante personas). \$6,231.50
- b) Mediano generador (de 101 a 500 personas). \$3,116.00
- c) Pequeño generador (de 1 a 100 personas). \$1,870.50

Retiro de pendones o lonas publicitarias por unidad:

- Tamaño ½ carta. \$13.50
- Tamaño 60 x 90 cm. \$20.00

III. Puestos fijos, semi-fijos y ambulantes, se aplicarán las siguientes tarifas diarias:

- | | |
|-------------------------|--------------------------|
| a) Puestos fijos | de \$13.50 hasta \$63.00 |
| b) Puestos semi-fijos. | de \$2.85 hasta \$63.00 |
| c) Negocios ambulantes. | de \$13.50 hasta \$63.00 |

Las cuotas anteriores se calcularán en función de la cantidad de los residuos sólidos que se generan.

Lo dispuesto en este artículo no incluye la recolección, transporte o disposición final de desechos y/o residuos peligrosos, potencialmente peligrosos, infectocontagiosos o patógenos, salvo lo que por excepción la norma lo permita. Así como residuos de manejo especial (escombros, muebles, televisores y grandes generadores).

IV. Acceso al relleno sanitario:

- | | |
|---|----------|
| a) Material de construcción (escombros), por tonelada. | \$144.50 |
| b) Residuos sólidos urbanos y de manejo especial por m ³ . | \$462.00 |

En caso de lodos deberán de cumplir como lo establece la NOM-083-SEMARNAT-2003.

V. Barrido de calles, parques, jardines y demás áreas públicas:

- | | |
|----------------------------------|------------|
| a) De forma mecánica (por hora). | \$1,678.50 |
| b) De forma manual (por hora). | \$49.00 |

VI. Elaboración y tratamiento térmico a partir de composta:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| a) Composta por tonelada a granel. | \$1,199.00 |
|------------------------------------|------------|

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN

ARTÍCULO 26. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán se pagarán en función del costo por arrendamiento de las horas de máquina o fracción, y de las horas hombre o fracción, utilizadas en los servicios prestados dependiendo del grado de especialización de los mismos. En los demás casos el costo de estos servicios se sujetará a lo que convengan los usuarios con el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, Puebla.

- | | |
|--|----------|
| a) Alta en el padrón de usuarios para la prestación del servicio, con un costo de: | \$78.60 |
| b) Expedición de contrato de prestación del servicio especial, con un costo de: | \$125.24 |

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN
SOBRE LA EXPLITACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS

ARTÍCULO 27. Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión técnica, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o en fracción de material extraído, la cuota de:

\$0.00

Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen de material extraído, cuantificando en metros cúbicos, y en general el costo y demás elementos que impliquen al Municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL
EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 28. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento o refrendo anual, permisos o autorizaciones de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizado total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de:

GIRO

a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6° GL en envase cerrado:	\$4,866.50
b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	\$11,550.50
c) Depósito de cerveza.	\$20,006.50
d) Vinaterías.	\$42,811.00
e) Supermercados, tiendas de autoservicio, departamental con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	\$42,811.00
f) Pulquerías.	\$12,649.50

g) Cervecería.	\$29,970.00
h) Mezcalerías	\$63,067.00
i) Loncherías, con venta de cerveza con los alimentos.	\$28,148.00
j) Restaurante o marisquería con venta de cerveza con los alimentos.	\$42,811.00
k) Restaurante o marisquería con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$68,106.00
l) Restaurante-bar con venta de bebidas alcohólicas.	\$149,834.00
m) Bar-cantina.	\$149,834.00
n) Lady's Bar	\$404,250.50
o) Discoteca.	\$172,211.00
p) Salón de fiestas y/o jardín campestre.	\$67,228.00
q) Baños públicos, con venta de cerveza.	\$8,564.50
r) Hotel con servicio de bar.	\$86,126.50
s) Motel con servicio de bar.	\$86,126.50
t) Cabaret y centros nocturnos.	\$749,157.00
u) Centro Botanero con venta de cerveza en botella abierta exclusivamente.	\$29,970.00
v) Billar con venta de cerveza en botella abierta.	\$29,970.00
w) Hotel con servicio de Bar y Restaurant-Bar.	\$235,959.00
x) Centro de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas o centro de apuestas remotas y salas de sorteos de números.	\$1,318,145.50
y) Cualquier otro giro no incluido en los incisos anteriores. La cuota la determinará el Municipio a través de acuerdo de cabildo respectivo.	

II. El Permiso que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tales como espectáculos y festejos populares tendrá un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de Giros, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días.

a) Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas por día, para festejos populares:	\$1,040.00
b) Carpa temporal para la venta de cerveza por día, para festejos populares:	\$520.00

c) Permiso temporal para degustaciones que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagarán por día y por punto de venta: \$693.50

d) Permisos temporales para espectáculos, eventos y festejos populares por día: \$3,465.50

III. Por la ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y el de la que se está adquiriendo, de los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

IV. Por el refrendo anual para el funcionamiento de establecimientos o locales que en ejercicios anteriores obtuvieron la autorización correspondiente, pagarán sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo 15%.

V. Por cambio de propietario de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 15% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

VI. Por cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

VII. El trámite de pago de refrendo de licencias de funcionamiento deberá realizarse dentro de los dos primeros meses del inicio del año natural, posteriormente a esta fecha se pagará actualización, recargos y gastos de notificación a excepción de las licencias de funcionamiento que hayan sido expedidas en el año fiscal anterior, a estas se les respetara el pago de refrendo anual hasta el día en que cumplan el año de haberse expedido sin necesidad de generar actualizaciones, recargos y gastos de notificación.

VIII. Por cambio de razón social se cobrará el 5% del valor vigente del giro comercial de la licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29. Se entiende por anuncios, a todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un producto, servicio o marca, con fines de venta de bienes o servicios y que sea visible desde la vía pública.

ARTÍCULO 30. La base para el pago de derechos será por m2 o fracción, tratándose de anuncios o carteles de pared adosados al piso o azotea, incluyendo en lo conducente los permitidos según la reglamentación vigente en el Municipio y por unidad en su caso.

ARTÍCULO 31. Los sujetos del pago de derechos serán por m2 o fracción, tratándose de anuncios o carteles de pared adosados al piso o azotea, incluyendo en lo conducente los permitidos según la reglamentación vigente en el municipio y por unidad en su caso:

I. Por anuncios temporales:

a) Carteles por evento, exhibición por 15 días.

- Por 100, tamaño máximo doble carta. \$544.50

- Por 50, tamaño máximo 60 x 90 cm. \$777.00

b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, por 500 piezas.	\$404.50
c) Inflables por evento, hasta por 70 m3 por unidad.	\$215.00
d) Lonas, pendones y/o mantas publicitarias para promociones temporales en sitios autorizados, por m2 o fracción por cada 30 días, móviles y fijos.	\$195.00
e) Carpas y toldos por unidad, por día.	\$286.00
f) Publicidad en pantallas fijas y móviles por m2 al día.	\$38.00
g) Publicidad móvil por m2 por 30 días, por cada cara.	\$201.50
II. Por anuncios permanentes, anualmente:	
a) Gabinetes luminosos, por m2 o fracción.	\$70.00
b) Fachadas, bardas, muros, tapiales o azoteas, por m2 o fracción.	\$60.00
c) Espectaculares, estructural, por m2 o fracción, por cara.	\$245.50
d) Espectacular electrónico y de proyección por m2 o fracción de cada cara, fija o móvil.	\$1,403.00
e) En autobuses por cada unidad vehicular, por cada lienzo ocupado por m2 o fracción.	\$303.50
III. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular, por unidad.	\$1,131.50
IV. Por anuncios móviles:	
a) Carteles, lonas exhibidas por personal andante y/o ambulante en sitios permitidos de la vía pública (cruceos, calles, avenidas, etc.) por día y en horarios establecidos, por m2 o fracción.	\$44.50
b) Por anunciar publicidad mediante persona (s) portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por persona, por 5 horas (botarga, sanqueros, edecanes).	\$42.00
V. Publicidad por perifoneo, fuera del centro urbano de la ciudad (según la delimitación en el programa de Desarrollo Urbano vigente) y dentro del Municipio de Tehuacán, Puebla:	
a) Permiso por un día, por horas, por una fuente fija emisora de ruido sin micrófono.	\$96.00
b) Permiso por un mes, en horarios autorizados, por una fuente fija emisora de ruido sin micrófono.	\$732.00
c) Permiso temporal por 30 días o fracción, por vehículo y/o unidad de perifoneo:	
- Nominativo.	\$330.00
- Promocional.	\$487.50
d) Permiso anual, por vehículo y/o unidad de perifoneo:	

- Nominativo.	\$3,145.50
- Promocional.	\$4,665.00

ARTÍCULO 32. No causarán los derechos a que se refiere este Capítulo, cuando se trate de la siguiente publicidad:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de negociaciones en las que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluyan promoción de artículos ajenos en una medida de hasta 8 m2. El excedente causará derechos de pago por m2. \$201.50

III. La publicidad de Partidos Políticos y las de carácter cultural;

IV. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

V. La que se realice a través de la televisión, revistas, periódicos, radio o internet.

ARTÍCULO 33. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34. Los derechos por los servicios prestados por los centros de bienestar animal se pagarán:

I. Por manutención de animales cuando proceda la devolución, se pagarán por día.	\$50.50
II. Por recuperación de animales capturados en vía pública.	\$248.00
III. Por esterilización quirúrgica de animales.	\$210.00
IV. Por aplicación de vacunas antirrábicas.	\$0.00
V. Por la eutanasia necesaria de mascotas (canina y felina).	\$381.50
VI. Por sutura de heridas leves.	\$210.00
VII. Por vacunación quintuple.	\$241.50
VIII. Por desparasitación interna o externa.	\$105.00
IX. Por vacunación triple felina.	\$210.00

En caso de realización de jornadas establecidas por acuerdo del Centro de Bienestar animal el costo será de 0.00 pesos.

CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS DEL
PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas diarias y disposiciones siguientes:

I. Por la ocupación de espacios del Patrimonio Público Municipal.

a) Mercado 16 de marzo:

- | | |
|---|---------|
| 1. En piso, plataformas, mesas y/o locales rústicos, por día. | \$13.50 |
| 2. En Local construido por m2, por día. | \$9.65 |

b) Mercado La Purísima:

- | | |
|---|---------|
| 1. En piso, plataformas, mesas y/o locales. | \$12.50 |
| 2. En local construido por m2, por día. | \$5.65 |
| 3. Para bodega, por día, por m2. | \$12.50 |

c) Mercado Lic. Benito Pablo Juárez García:

- | | |
|---|---------|
| 1. En piso, plataformas y mesas, por día. | \$12.50 |
| 2. En local construido a particulares, se pagará por m2, por día. | \$5.65 |
| 3. En piso, plataformas, mesas y/o locales, por día. | \$12.50 |

d) Por uso de los espacios de los Complejos Culturales Municipales:

- | | |
|---------------------------------|------------|
| 1. Por evento de hasta 7 horas. | \$9,818.00 |
| 2. Por hora extra. | \$1,444.50 |

- | | |
|--|---------|
| e) Por ocupación de los espacios de la plancha del zócalo, por m2, por día. | \$33.50 |
|--|---------|

Las cuotas establecidas en esta fracción estarán apegadas a las condiciones y términos que establezca el reglamento interno de cada mercado.

II. Por ocupación de espacios en las áreas de mercados y central de abasto:

a) Por todo vehículo que entre a las áreas de mercados y central de abastos, pagará por concepto de estacionamiento por expendio de productos o mercancías las siguientes cuotas, por día:

- | | |
|--------------------------|---------|
| 1. Pick-up. | \$30.50 |
| 2. Camioneta de redilas. | \$38.50 |

3. Camión rabón.	\$58.50
4. Camión Torton.	\$73.50
5. Tráiler.	\$87.00
6. Diableros.	\$12.50
b) Por todo vehículo que entre al área de subasta, pagará las siguientes cuotas, por día:	
1. Pick-up.	\$30.50
2. Camioneta de redilas.	\$38.50
3. Camión rabón.	\$58.50
4. Camión Torton.	\$73.50
5. Tráiler.	\$87.00
6. Vehículos.	\$29.50
7. Diableros.	\$12.50
c) Por utilizar el área de estacionamiento para venta se pagará por vehículo una cuota por hora o fracción de:	
Mercado La Purísima.	\$26.50
d) En zonas de tianguis se pagará una cuota diaria de:	
Mercado Xochipilli, por m2,	\$12.50
Mercado La Purísima, por m2,	\$12.50
Colonias. (En lugares autorizados), por m2,	\$12.50
e) Por ocupación en zona de tianguis para eventos especiales, pagará diariamente dependiendo el giro una cuota desde.	\$26.50 hasta \$4,362.50
f) Servicio de Sanitarios	
1. Servicio de sanitarios en los diferentes espacios del Municipio de Tehuacán a excepción de edificios públicos (incluye papel)	\$5.80

Los ingresos derivados de la ocupación de locales externos de los mercados municipales serán fijados con respecto a la fracción I, incisos a) y b), realizándose el pago de manera mensual, en la tesorería municipal, realizando primero el trámite en la dirección de fomento comercial.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de los derechos se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentran ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

Permisos, cambios de giro, cambio de nombre, altas a padrón o arreglos de locales y plataformas, darán lugar al pago de una cuota que se fijará de acuerdo con la importancia del giro mercantil, en todo caso la cuota será de: \$1,558.50

III. En los portales municipales y otras áreas propiedad del Municipio:

a) Por cada mesa en los portales municipales y en otras áreas propiedad del Municipio sin exceder de un metro cuadrado de superficie y cuatro asientos pagarán una cuota diaria de: \$14.50

b) Por la ocupación temporal de la infraestructura Municipal:

1. Por silla por unidad al día. \$20.50

2. Por espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagará por día previa autorización por metro2. \$63.00

IV. Ocupación temporal en espacios del patrimonio Público Municipal:

a) Por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$63.00

b) Para estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos, pagarán por metro cuadrado, mensualmente. \$74.50

c) Por cierre de calles, pagaran por día:

1. Por cierre de calles para fiestas particulares. \$276.50

2. Por cierre de calles u ocupación de la banqueta o arroyo vehicular parcial o total para fines comerciales. \$689.00

3. Por cierre de calles parcial o total para descarga de mercancía, colados, obras y construcción. \$689.00

4. Caravanas y desfiles para fines comerciales. \$1,375.50

5. Carreras pedestres, ciclistas en las cuales se obtengan beneficios comerciales. \$1,375.50

d) Por permiso de carga y descarga semanal, por unidad:

1. Por vehículo tipo van \$101.00

2. Por vehículos con capacidad de 3.5 toneladas en adelante \$123.00

3. Por carga y descarga anual de vehículo tipo van \$4,992.00

4. Por carga y descarga anual de vehículo 3 toneladas \$6,084.00

5. Permiso provisional para circular, con vehículos de carga pesada Fuera de los Horarios permitidos \$207.48

6. Permiso provisional para circular, con vehículos de carga pesada fuera de los Horarios permitidos. Y realizar carga y descarga \$726.18

Lo anterior será determinado por los horarios dispuestos en el reglamento de tránsito municipal.

V. De la clasificación que el Municipio hace según sus disposiciones reglamentarias en materia de comercio que se ejerce en la vía pública, dependiendo de la ubicación y dimensiones se ajustaran las siguientes cuotas por día:

desde \$13.50 hasta \$63.00

VI. La ocupación temporal de la vía pública requiere de autorización en los casos y con las cuotas que a continuación se indican:

a) Cualquier tipo de andamios, tapiales, estructuras provisionales, estructuras fijas o material de construcción se pagará por metro lineal, ocupado diariamente. \$16.00

b) Sobre el arroyo de una calle de la ciudad, por metro lineal, ocupado diariamente \$12.50 hasta \$59.00

c) Por ocupación de banqueta, por metro lineal, ocupado diariamente. \$13.50 hasta \$63.00

VII. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal. \$12.00

b) Por metro cuadrado. \$31.00

c) Por metro cúbico. \$31.00

d) Por uso de espacio \$31.00

VIII. Por la ocupación del corralón o depósito Municipal de vehículos, diariamente por unidad:

a) Por motocicleta. \$31.00

b) Por otros vehículos. \$72.00

IX. Por arrastre de vehículos al corralón de Tránsito Municipal. \$1,040.00

X. Por la instalación de sanitarios públicos móviles ubicados en parques, portales, tianguis y demás áreas del Municipio, se pagará la cuota por unidad/día.

\$142.50

XI. Por entrada general a las instalaciones del parque recreativo el Riego \$7.35

a) Por la ocupación de la alberca adultos. \$28.50

b) Por la ocupación de albercas niños. \$15.00

c) Por la ocupación de espacios para la comercialización de alimentos y otros productos en las áreas municipales, por mes:

\$3,728.00

d) Por servicio de camping \$35.50

e) Por servicio de estacionamiento por hora. \$5.80

XII. Por el uso de los espacios en las instalaciones deportivas Unidad Deportiva Norte “La Huizachera”, Unidad Deportiva Sur, Gimnasio Municipal y Unidad Deportiva El Riego:

a) Estacionamiento, por hora o fracción.	\$5.80
b) Por servicio de sanitarios:	\$5.80
c) Por el uso de los espacios de las unidades deportivas, por evento.	\$49,850.50
d) Por el uso de los espacios para la comercialización de alimentos y otros productos en las áreas municipales, por mes.	\$3,739.50
e) Escuela de iniciación, por clase, por mes, por persona.	\$231.50
f) Por el uso de casillero o locker por día.	\$5.80
g) Por el extravío de la llave del casillero o locker.	\$224.50

APARTADO A

Unidad Deportiva Norte “la Huizachera”

I. Por uso o aprovechamiento de las instalaciones:

a) Campo futbol 7, por partido.	\$101.00
b) Campo Manuel Nuño, por partido.	\$63.00
c) Campo de futbol cercado, por partido.	\$101.00
d) Campo futbol de tierra Gerardo Flores, por partido.	\$101.00
e) Cancha de básquetbol 1 y 2, por partido.	\$63.00
f) Canchas de básquetbol externa, por partido.	\$101.00
g) Pista de tartán por organización:	
1. De 1 hasta 100 participantes.	\$250.00
2. De 101 hasta 505 participantes.	\$499.50
3. De 501 hasta 2,000 participantes.	\$624.00
h) Cancha de frontón, por torneo:	
1. De 1 hasta 100 participantes.	\$250.50
2. De 101 hasta 505 participantes.	\$499.50
3. De 501 hasta 2,000 participantes.	\$624.00

i) Cancha de tenis por torneo:

1. De 1 hasta 100 participantes.	\$250.00
2. De 101 hasta 505 participantes.	\$499.50
3. De 501 hasta 2,000 participantes.	\$624.00
j) Explanada, por semana en diversas disciplinas.	\$31.50
k) Por cursos de verano deportivos, por persona.	\$312.50

La duración de los cursos dependerá de la organización que establezca la Dirección de Fomento Deportivo.

APARTADO B
Unidad Deportiva Sur

I. Por el uso o aprovechamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva Sur:

a) Alberca Municipal, por mes, por persona.	\$374.50
b) Por clase de una hora de natación, por persona.	\$34.50
c) Curso de natación de verano.	\$624.00

La duración de los cursos dependerá de la organización que establezca la Dirección de Fomento Deportivo.

d) Por uso exclusivo de la alberca para competencias:

1. Grupos de 0 a 500 personas.	\$624.00
2. Grupos de 501 a 1,500 personas.	\$1,247.00

e) Por el uso de los carriles a escuelas públicas y/o privadas, clubes, asociaciones y ligas por alumno, tres días a la semana conforme a espacio y horario disponible. \$351.00

f) Por uso de carriles de la alberca Municipal a escuelas públicas y privadas, clubes y particulares, por alumno de lunes a sábado, conforme a espacio y horario disponible. \$624.00

g) El uso de las instalaciones para personas con discapacidad debidamente diagnosticada por médico especialista y fisiatras. (los cuales deberán acudir con su respectivo fisioterapeuta). Conforme a espacio y horario disponible. \$0.00

h) Campos de futbol de la entrada, por partido a las ligas y equipos deportivos. \$94.00

i) Pista de tartán, por organización (carrera):

1. De 1 y hasta 100 participantes.	\$101.00
2. De 101 y hasta 500 participantes.	\$499.50
3. De 501 y hasta 2,000 participantes.	\$624.00

APARTADO C
Gimnasio Municipal

I. Por el uso o aprovechamiento de las instalaciones del Gimnasio Municipal:

a) Canchas, por partido a las ligas de baloncesto	\$101.00
b) Por el uso de los espacios para la comercialización de alimentos y otros productos, por mes.	\$2,888.00

Las cuotas establecidas en esta fracción estarán apegadas a las condiciones y términos que establezca el reglamento interno de cada Unidad Deportiva.

XIII. Por el uso de las instalaciones de la biblioteca Municipal:

a) Por taller de computación básico, duración de curso 6 semanas.	\$157.00
b) Por taller de computación intermedio, duración de curso 6 semana.	\$157.00
c) Por taller de verano “mis vacaciones en biblioteca” duración de curso 4 semanas.	\$85.00
d) Por venta de artículos menores de papelería:	

- Hojas	\$0.60
---------	--------

- Lapiceros	\$5.80
-------------	--------

Fechas, horarios y grupos se formarán de acuerdo a la demanda y al reglamento interno de la dependencia.

XIV. Por uso de espacios para cafetería en el patio del Centro de reinserción social, por mes	\$3,739.50
--	------------

CAPÍTULO XV
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL
CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por asignación de número de cuenta predial a condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante:	\$105.00
--	----------

II. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales por cada movimiento notarial, cuando el inmueble tenga fracción restante se pagará otro avalúo.	\$681.00
---	----------

III. Inspección ocular:

a) Por la inspección ocular para verificar datos catastrales, a solicitud del contribuyente o bien en rebeldía del mismo o cuando el caso en particular lo amerite, o para el caso de informe de localización del inmueble. Tendrá una vigencia de 180 días naturales.	\$347.00
---	----------

b) Por inspección ocular del inmueble a valuar (cuando el inmueble tenga fracción restante de terreno se pagará otra inspección ocular). La cual tendrá una vigencia de 180 días naturales.

1. Predios Urbanos:

a) De 0 a 120 m2.	\$345.50
b) De 120.01 a 200 m2.	\$373.00
c) De 200.01 a 300 m2.	\$396.50
d) De 300.01 a 500 m2.	\$512.50
e) De 500.01 a 1000 m2.	\$522.00
f) De 1000.01 a 2000 m2.	\$627.00
g) De 2000.01 a 4000 m2.	\$782.00
h) De 4000.01 a 6000 m2.	\$977.00
i) De 6000.01 a 10000 m2.	\$1,172.50

2. Predios rústicos:

a) Por hectárea con pendiente de 0 a 15 grados.	\$299.00
b) Por hectárea con pendiente mayor a 15 grados y o menos o igual a 45 grados.	\$357.00
c) Por hectárea con pendiente mayor a 45 grados.	\$460.00

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los puntos 1 y 2 de esta fracción se reducirá en un 50% tratándose de mediciones superiores a 10,000 m2 y 10 hectáreas respectivamente.

IV. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado. \$180.00

V. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal, vertical o casas dúplex, tríplex y cuádruplex. \$180.00

VI. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial. \$1,970.50

VII. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$16.50

VIII. Por consulta del Sistema de Información Geográfica, a solicitud del contribuyente propietario, por cada predio. (que pueda contener regio, manzana, construcción, colonia o fraccionamiento, zona valor) \$165.50

IX. Por asignación de clave catastral. \$180.50

X. Por la expedición de Registro Catastral \$771.50

A solicitud del interesado los trámites urgentes, se entregarán en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de que se realice la visita al predio en el caso de inspección ocular, y a partir de la recepción de la solicitud en el caso del avalúo catastral, acompañado del recibo de pago correspondiente.

En relación a las fracciones II, III, incisos a) y b) y IX de este artículo, cuando se soliciten con el carácter de urgente, se cobrará el doble de cuota correspondiente al trámite ordinario, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la ley en la materia.

CAPÍTULO XVI

DE LOS RECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL HOSPITAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. Derechos por servicios de salud:

I. Servicios prestados por el Hospital Municipal; las personas que no son derechohabientes que requieran servicios que en este artículo se enumeran, pagaran previamente los derechos correspondientes.

a) Hospitalización:

1. Estancia por día. \$250.00

2. Estancia en incubadora por día. \$294.00

3. Atención médica. \$265.50

4. Cuarto aislado. \$305.50

5. Derecho de quirófano. \$570.00

b) Electrocardiograma. \$292.50

c) Electrocauterio (únicamente la aplicación). \$292.50

d) Electrocauterio (uso de lápiz electrocauterio.). \$424.50

e) Electrofulguraciones. \$1,058.00

f) Suturas en urgencias. \$265.50

g) Uso de monitor por día. \$147.50

h) Uso de monitor por hora. \$28.00

i) Uso de tocografo por hora. \$28.00

j) Uso de oxímetro (saturación). \$28.00

k) Procedimientos en urgencias:

1. Aplicación de inyección imeiv c/jeringa. \$28.00

2. Aplicación de inyección imeiv s/jeringa.	\$21.50
3. Aspiración de secreciones (c/material sin nebulización).	\$54.00
a) Colocación de aparato de yeso.	\$372.00
b) Colocación de aretes.	\$41.50
c) Colocación de catéter central.	\$727.50
d) Colocación de venoclisis (sin material).	\$82.00
e) Consulta médica (día).	\$101.50
f) Consulta médica (noche, días festivos, fin de semana).	\$125.50
g) Curación (procedimiento).	\$35.00
h) Nebulización (sin medicamentos).	\$82.00
i) Observación urgencias (menos de 8hrs.).	\$199.50
j) Observación urgencias (un día).	\$372.00
k) Retiro de aparato de yeso.	\$265.50
l) Oxígeno por hora.	\$82.00
m) Retiro de dispositivos y colocación.	\$147.50
n) Retiro de puntos (procedimiento).	\$28.00
o) Retiro de uña (solo consulta).	\$93.50
p) Toma de destroxitis (con glucómetro).	\$47.50
q) Toma de presión arterial (ta).	\$21.50
r) Toma electrocardiograma.	\$0.00
s) Venodisección.	\$596.00
II. Por la expedición de certificados médicos, por cada uno.	\$116.00
III. De los derechos por servicios de control sanitario:	
a) Por la consulta médica, requisito para la expedición de la tarjeta sanitaria (venta de alimentos) registro al padrón.	\$83.00
b) Por la reposición de tarjetas sanitarias.	\$83.00

IV. Por la consulta médica de medicina preventiva \$116.00

Los ingresos derivados de la venta de medicamentos de la farmacia del Hospital Municipal serán aprobados por el Ayuntamiento de Tehuacán, conforme al precio de lista que proporcionen los proveedores de servicios y previo acuerdo del Cabildo Municipal.

CAPÍTULO XVII DE LOS DERECHOS POR PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 38. De los derechos por poda, derribo y trasplantes de árboles, se cobrarán las siguientes cuotas:

I. Autorización por el derribo de un árbol.

a) Por la expedición del documento de autorización de derribo, por unidad. \$168.50

(Además de la reparación de la pérdida vegetativa y del costo económico que corresponda de acuerdo a la tabla de criterios establecida en el artículo 54 del Reglamento Municipal de Protección Ambiental, tomando en consideración la especie, diámetro y altura de la unidad derribada)

II. Autorización de trasplante de un árbol dentro del área urbana. \$157.50

III. Autorización de poda y /o desrame de un árbol dentro del área urbana. \$23.50

IV. Constancia o certificado de capacitación en temas ambientales a empresas o particulares, por persona (no incluye instituciones educativas). \$235.00

V. Por el servicio de fumigación y costo operativo de árboles de aprovechamiento, particular o propiedad privada:

a) Por árbol de hasta 6 metros de altura. \$64.00

b) Por árbol de más de 6 metros de altura se cobrará 50% más del costo operativo del servicio de fumigación (agente químico utilizado, transporte, maquinaria empleada, horas hombre).

CAPÍTULO XVIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 40. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 41. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio más reciente, entre el del mes de junio del año anterior.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será \$90.07

ARTÍCULO 43. El derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo de recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de Contribuciones de Mejoras en virtud del beneficio particular individualmente que perciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsable solidario, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos a beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I DE LA VENTA O EXPEDICIÓN DE FORMAS OFICIALES, CÉDULAS Y ENGOMADOS

ARTÍCULO 45. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para trámites administrativos, por cada uno se calculará y pagará:

I. Anualmente:

a) Engomados para mesa de billar.	\$115.00
b) Engomados para casetas tragamonedas o similares.	\$659.50
c) Cédulas para mercados municipales dependiendo de su ubicación, giro y dimensión.	\$562.50
d) Cédulas para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos y de prestación de servicios.	\$624.00

El inciso d), se regirá bajo la siguiente observación: la cual suprime la venta-producción de bebidas alcohólicas, sustancias, productos nocivos para el ser humano y medio ambiente habidas y por haber.

II. Cada vez que se requiera:

a) Formas oficiales.	\$96.00
b) Por placas de números oficiales y otros.	\$331.00
c) Formatos Oficiales de Declaraciones Notariales VPF-001 y VPF-002 (por juego).	\$47.00
d) Venta de Formato de manifiesto catastral.	\$31.50

III. Solo una vez:

- a) Por alta al padrón del Mercado Lic. Benito Pablo Juárez García, en plataformas, mesas y/o locales.

Cuando se trate de plataformas, mesas y/o locales recién construidos, el importe de los derechos se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentran ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

IV. Venta de Bases para licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones para la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

CAPÍTULO II DE LA VENTA DE INFORMACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 46. Por venta de información del Sistema de Información Geográfica y Catastro:

I. Por impresiones:

a) Por impresión en papel bond de 91.4 x 132.0 cm. del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, escala 1:10,000. \$331.00

b) Por impresión en papel bond de 91.4 x 132.0 cm. del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la zonificación y los valores catastrales del suelo para el Ejercicio Fiscal 2024, con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, escala 1:10,000. \$370.50

c) Por impresión en papel bond tamaño carta de recortes del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, por hoja. \$62.00

d) Por impresión de información catastral en recorte:

• Por lote. \$46.00

• Por manzana. \$73.50

• Por colonia. \$99.00

• Por Junta Auxiliar. \$126.50

e) Por impresión en papel bond de 91.4 x 132.0 cm. del plano con la poligonal de un asentamiento irregular (en coordenadas UTM), escala 1:10,000. \$268.50

f) Por impresión del plano con la poligonal de la Reserva de la biosfera Tehuacán - Cuicatlán de acuerdo al decreto emitido el 11 de septiembre de 2008. \$267.50

g) Por impresión de fotografía aérea a escala 1:1,000 en formato de 0.60 x 0.90 mts., del año a 2010 conteniendo, fotografía con precisión métrica y Coordenadas Universales Transversal de Mercator: \$857.50

h) Edición de plano específico:

Manzanas con división de predios.

1. Impresión en plano con formato 90 x 60 (hasta dos conceptos). \$253.50

2. Impresión en plano con formato a tamaño carta (hasta dos conceptos). \$102.50

II. Por archivos:

a) Por archivo en formato digital del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, formato PDF. \$214.00

b) Por archivo en formato digital de recortes de plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM que abarque hasta 300 metros de radio), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, en formato PDF.	\$77.00
c) Por archivos en formato digital de ortofoto año 2000 (que abarque hasta 300 metros de diámetro), conteniendo fotografía con precisión métrica, Coordenadas Universal Transversal de Mercator, formato PDF:	\$88.50
d) Archivos en formato digital de ortofotos (1 km2 aprox.), del año 2010 conteniendo, fotografía con precisión métrica y Coordenadas Universal Transversal de Mercator, formato PDF:	\$246.00
III. Por servicios de consulta ciudadana:	
a) Consulta o impresión de tablas de valores catastrales de terreno y construcción por metro cuadrado.	\$73.50
b) Consulta o impresión de planos (en tamaño carta) de zonas de valores catastrales.	\$74.50
c) Por punto terrestre georreferenciado en la cartografía.	\$228.00
d) Por investigación catastral documental de un predio.	\$322.50
e) Por expedición de copia simple de fotografía aérea, por cada reproducción en papel fotográfico existentes en el acervo de la autoridad catastral Municipal, en formato 23 x 23 cm.	\$319.00
IV. Reimpresión de formatos.	\$298.00

CAPÍTULO III POR LA EXPLOTACIÓN Y VENTA DE OTROS BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 47. La explotación de otros bienes privados del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se dará a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

I. Pago por los derechos de propiedad de los lotes de los terrenos de la reserva territorial Municipio Libre, propiedad del municipio de Tehuacán, Puebla.

II. El cobro será mensual y conforme al monto que se establece en los pagarés suscritos por los compradores.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 48. Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 50. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de embargo.

III. 5% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en las tres fracciones no podrán ser menores a \$99.50, por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a los señalados en la fracción III.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

a) Gastos por intervención con cargo a la caja de la negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.

b) Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

c) Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores no podrán ser menores a \$99.50

CAPÍTULO IV DE LOS REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 51. La persona que cause algún daño al Patrimonio Municipal sea cual fuere la causa, deberá cubrir los gastos de reconstrucción. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo, para el pago de los reintegros e indemnizaciones por daños y perjuicios a bienes del Municipio no previstos en otros rubros de esta Ley, se estará al dictamen que emita la Autoridad Municipal correspondiente, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro coactivo.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS
Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES,
INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 53. El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado, para que éste administre las contribuciones que le correspondan o bien se haga cargo de la prestación de servicios públicos que le correspondan.

Asimismo, podrá celebrar convenio con otros municipios, incluso de un Estado diverso, para la prestación de los servicios públicos que le correspondan, y con las formalidades que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales o especiales de los municipios.

Los ingresos a que este Capítulo se refiere se percibirán en los términos y condiciones de los decretos, convenios y actos jurídicos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55. Durante el Ejercicio Fiscal 2024, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 42 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

e = porcentaje de estímulo fiscal.

c = importe del consumo de energía eléctrica.

s = subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

t = CUOTA a la que hace referencia el artículo 42 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

ARTÍCULO 56. Durante el Ejercicio Fiscal de 2024, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. En el caso de que uno o más servicios de los comprendidos en este ordenamiento, sean prestados por otra dependencia o entidad Municipal, por disposición Legislativa o Administrativa, el cobro de los derechos correspondientes, salvo disposición legal en contrario, se ajustará a esta Ley.

Cuando estos servicios sean prestados mediante concesión se observará lo dispuesto por las disposiciones fiscales administrativas que emite el H. Ayuntamiento en los términos que consigne el título de concesión respectivo.

TERCERO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de dos mil veinticuatro. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

CUARTO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por la Dirección de Catastro del Municipio de Tehuacán correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. Diputado Presidente. **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS.** Rúbrica. Diputado Secretario. **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tehuacán.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXVIII, 103, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS
Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**

<p>DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL</p> <p>INFLACION DEL 1 %</p> <p>VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN</p>

URBANOS \$/m2	
USO	VALOR
H6.1	\$236.00
H6.2	\$374.00
H6.3	\$415.00
H6.4	\$491.00
H4.1	\$619.00
H4.2	\$772.00
H4.3	\$893.00
H4.4	\$981.00
H3.2	\$1,545.00
H2.1	\$1,263.00
Industrial	\$1,238.00
Suburbano	\$187.00
Magdalena Cuayucatepec H6.1	\$170.00
San Marcos Necoxtla H6.1	\$170.00
San Cristobal Tepeteopan H6.1	\$170.00
Santa Catarina Oztolotepec H6.1	\$170.00
Santa Ana Teloxtoc H6.1	\$170.00
Localidad Foranea	\$144.00
USO	VALOR
Riego	\$ 267,262.00
Temporal	\$ 82,506.00
Monte	\$ 41,253.00
Arido	\$ 25,717.00

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO

DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL INFLACION DEL 1% VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN				
TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACION		
		BUENO	REGULAR	MALO
ANTIGUO	SUPERIOR	\$ 1,825.00	\$ 1,783.00	\$ 1,605.00
	BUENO	\$ 1,402.00	\$ 1,316.00	\$ 1,234.00
	MEDIO	\$ 1,281.00	\$ 1,202.00	\$ 1,085.00
	ECONOMICO	\$ 980.00	\$ 881.00	\$ 776.00
HABITACIONAL	SUPERIOR	\$ 7,862.00	\$ 6,242.00	\$ 5,591.00
	BUENO	\$ 4,487.00	\$ 4,146.00	\$ 3,880.00
	MEDIO	\$ 3,938.00	\$ 3,594.00	\$ 3,319.00
	ECONOMICO	\$ 3,386.00	\$ 3,035.00	\$ 2,752.00
	INTERES SOCIAL	\$ 2,747.00	\$ 2,060.00	\$ 1,236.00
	AUTO CONSTRUCCIÓN	\$ 1,316.00	\$ 1,116.00	\$ 938.00
COMERCIAL	HASTA 3/N BUENO	\$ 9,128.00	\$ 6,770.00	\$ 4,527.00
	HASTA 3 NIVELES MEDIO	\$ 8,179.00	\$ 6,115.00	\$ 3,867.00
	HASTA 3/N ECONOMICO	\$ 7,229.00	\$ 5,460.00	\$ 3,210.00
	REGIONAL	\$ 6,280.00	\$ 4,511.00	\$ 2,259.00
COMERCIAL ESTACIONAMIENTO	MAS DE 3/N	\$ 10,288.00	\$ 8,179.00	\$ 6,084.00
	SUPERIOR	\$ 5,193.00	\$ 3,896.00	\$ 2,337.00
	MEDIO	\$ 4,295.00	\$ 3,221.00	\$ 1,932.00
	ECONÓMICO	\$ 3,396.00	\$ 2,547.00	\$ 1,528.00
INDUSTRIAL	SUPERIOR	\$ 6,718.00	\$ 4,800.00	\$ 3,647.00
	BUENO	\$ 6,182.00	\$ 4,413.00	\$ 3,358.00
	MEDIO	\$ 5,067.00	\$ 3,722.00	\$ 2,678.00
	ECONOMICO	\$ 3,954.00	\$ 3,033.00	\$ 1,996.00
	LIGERA	\$ 2,739.00	\$ 2,054.00	\$ 1,232.00
REGIONAL	BUENO	\$ 2,723.00	\$ 2,285.00	\$ 1,891.00
	ECONOMICO	\$ 1,927.00	\$ 1,320.00	\$ 748.00
COBERTIZO	BUENO	\$ 461.00	\$ 349.00	\$ 280.00
	MEDIO	\$ 310.00	\$ 240.00	\$ 181.00
	ECONOMICO	\$ 209.00	\$ 169.00	\$ 143.00
SERVICIOS EDUCACIÓN	SUPERIOR	\$ 7,176.00	\$ 5,382.00	\$ 3,229.00
	MEDIO	\$ 4,929.00	\$ 3,697.00	\$ 2,218.00
	ECONÓMICO	\$ 3,267.00	\$ 2,450.00	\$ 1,471.00
SERVICIOS HOTEL-HOSPITAL	SUPERIOR	\$ 10,620.00	\$ 7,965.00	\$ 4,779.00
	MEDIO	\$ 8,625.00	\$ 6,469.00	\$ 3,881.00
	ECONÓMICO	\$ 5,570.00	\$ 4,177.00	\$ 2,507.00

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. Diputado Presidente. **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS.** Rúbrica. Diputado Secretario. **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica.